



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No # 6542

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor ÁLVARO PÉREZ GONZALEZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado CURTIEMBRES ALVARO PEREZ., identificado con Nit N° 13.952.292-6, mediante radicado 2005ER8272 del 08 de marzo de 2005, presentó la documentación exigida para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la CL 59 B Sur No 16 B -94, de la localidad de Tunjuelito.

Que mediante Auto N° 1121 de 16/05/05 se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor del citado establecimiento comercial, bajo los lineamientos de la Resolución 1074 de 1997. *(La Resolución No 1074/97, anteriormente señalada fue derogada por la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009).*

Que a través de los radicados 2007ER7983 del 19 de febrero de 2007 y 2007ER41011 del 01 de octubre de la misma anualidad el propietario del establecimiento CURTIEMBRES ALVARO PEREZ, solicitó visita técnica y el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución 3055 del 29 de diciembre de 2005.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, previo análisis de los Radicados anteriormente citados y la valoración de la visita





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6542

técnica efectuada, emitió el Concepto Técnico No 13538 del 27 de noviembre de 2007, concluyendo sobre la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 3055 del 29 de diciembre de 2005.

Que el levantamiento temporal de la medida preventiva se efectuó mediante la Resolución 4062 de 19 de diciembre de 2007, requiriendo al establecimiento para que presentara los planos sanitarios del predio, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, el balance hídrico, el manual de operación de la PTARI y la realización de la caracterización del vertimiento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender lo requerido el propietario del establecimiento CURTIEMBRES ALVARO PÉREZ mediante radicado No 2008ER13677 del 02 de abril de 2008, presentó parte de la información solicitada por la Resolución 4062 del 19 de diciembre de 2007, la cual fue evaluada mediante el Concepto Técnico No 14350 del 29 de septiembre de 2008, concluyendo que se niega el permiso de vertimientos por el incumplimiento de la norma ambiental y se sugirió mantener la medida preventiva y requerir al establecimiento para que suspenda la conexión proveniente de los sistemas preliminares a la caja externa.

Los radicados No 2010ER2087 de 19/01/2010 (reporte de resultados efectuado por la EAAB) y 2009ER27437 de 12/06/2009, fueron analizados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, a través del Concepto Técnico No.06593 de 14 de abril de 2010, en cuyo numeral 6 – CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo con los resultados de la caracterización reportada, se verificó que el usuario incumple la norma ambiental en materia de vertimientos para el momento de la toma, sin</i></p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6542

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<i>embargo en el momento de la visita el usuario informó que realizó la corrección del bypass a la caja externa.</i>	
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario en desarrollo de su proceso productivo genera residuos peligrosos e incumple con las obligaciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, ya que no asegura la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados en la actividad desarrollada, ya que dispone dichos residuos con el gestor de aseo del sector.</i>	

(...)"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6542

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y





AL CALÍDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6542

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CURTIEMBRES ALVARO PÉREZ, con radicado 2005ER8272 de 08 de marzo de 2005, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 06593 de 14 de abril de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*"

Por lo anterior el establecimiento denominado CURTIEMBRES ALVARO PÉREZ deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, de conformidad con lo regulado en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o





AL CALÍDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6542

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

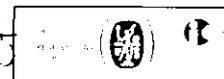
La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRES ALVARO PEREZ., con Nit. N° 13.952.292-6 localizado en la CL 59 B Sur N° 16 B -94., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su propietario, el señor ALVARO PÉREZ GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 13.952.292, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 06593 de 14 de abril de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6542

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la Medida Preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante Resolución No 3055 del 29 de diciembre de 2005, proferida por ésta Secretaría, hasta que la actividad del establecimiento CURTIEMBRES ALVARO PEREZ, se ajuste a las normas ambientales vigentes, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el trámite del mantenimiento de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 1121 de 16 mayo de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor ALVARO PÉREZ GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 13.952.292, o quien haga sus veces propietario del establecimiento CURTIEMBRES ALVARO PEREZ., con Nit. N° 13.952.292-6 localizado en la CL 59 B Sur N° 16 B -94., de la Localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

03 SEP 2010

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT:6593 del 14/04/10 MEMO 2010IE8703 2010/07/07
Exp: DM-05-05-1404 CURTIEMBRES ALVARO PEREZ.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD